

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 147
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
6 - JUL 2009
RECIBIDO POR: <i>Melissa P. ...</i>
HORA: 11:43 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CAMPAÑA EVANGELÍSTICA “IMPACTO DE DIOS A PLAYITA”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE LAGUNA ESQUINA BARTOLOMÉ DE LAS CASAS EL 8 Y 9 DE MAYO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009, la Iglesia Misión Cristiana Ángel de Dios estará llevando a cabo la Campaña Evangelística “Impacto de Dios para Playita”, para los residentes del Sector La Playita y área adyacente. Dicha actividad se llevará a cabo en la Calle Laguna, esquina Bartolomé de las Casas, en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009, en la Calle Laguna, esquina Bartolomé de las Casas, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

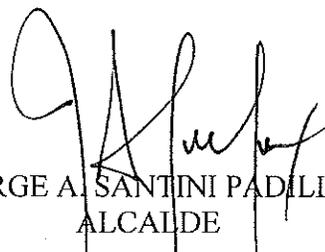
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., los días viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle Laguna, esquina Bartolomé de las Casas de Villa Palmeras.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 8 y 9 de mayo de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE